

Consulta Pública

Adecuación de normas de Emisión de Tarjetas de Pago para habilitar su funcionamiento en sistemas de transporte público

Muchas ciudades del mundo han adoptado las tarjetas de pago abiertas^{1/} como un medio de pago para el transporte público. Este mecanismo se suma a los tradicionales medios propios y cerrados, como la tarjeta bip! en Santiago o la tarjeta Oyster en Londres.

La incorporación masiva de la tecnología “NFC” (*Near Field Communication*) en las tarjetas u otros dispositivos, como teléfonos celulares, es crucial para habilitar esta nueva modalidad de pago. Esto, porque permite a los pasajeros acercar el medio de pago al torniquete o validador para ingresar al transporte público, evitando así que se produzcan aglomeraciones de pasajeros en los puntos de acceso.

Esa necesidad de validar el acceso al transporte con prontitud requiere que el proceso se realice fuera de línea. Esto implica que, al momento de presentar la tarjeta al validador, éste verifica que el medio de pago está habilitado para funcionar en el transporte público, pero no verifica si existen saldos disponibles en las cuentas respectivas ni espera por la autorización del emisor de la tarjeta, que es lo que ocurre habitualmente con las tarjetas de pago.

Adicionalmente, en el transporte público no se conoce al inicio del viaje el costo exacto que se cobrará. En ciudades como Londres, la tarifa del Metro depende de la distancia recorrida, mientras que en Santiago, un viaje que combina Metro y bus requiere de dos validaciones.

En este contexto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) está interesado en incorporar la modalidad de pago con tarjetas abiertas, para lo cual se han desarrollado programas piloto en algunas regiones del país. Adicionalmente, en febrero de este año publicó la Resolución Exenta N°863 donde se establecen las condiciones operacionales para el funcionamiento de este modelo.

No obstante, desde una perspectiva de regulación financiera, pueden surgir problemas cuando se efectúan viajes sin que la tarjeta utilizada cuente con recursos suficientes para pagarlos posteriormente.

^{1/} Una tarjeta abierta es aquella que puede ser utilizada en distintos comercios afiliados a una red, sin que necesariamente éstos correspondan o estén vinculados con el emisor de la tarjeta.

Cabe notar que ni las tarjetas de prepago ni las tarjetas de débito asociadas a cuentas vista están autorizadas para que en su funcionamiento se contemplen sobregiros.

En tal sentido, se incorpora en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) un nuevo artículo 11.bis, el que regula de manera específica la aceptación de las tarjetas de pago en el sistema de transporte público. Los principales elementos de este nuevo artículo son:

- i. Los Emisores de tarjetas de pago -crédito, débito y prepago nominadas- pueden convenir con el o los administradores de sistemas de transporte público masivo regulados por el MTT (redes de buses, metro y trenes adscritos a los mismos) el uso de estas tarjetas sin necesidad de validar en línea al inicio del viaje, siempre que se cuente con un sistema de conciliación diario de los cargos efectuados y se cumpla con las demás condiciones que establezca el MTT.
- ii. Si una vez efectuado el proceso de conciliación se determina que una tarjeta no cuenta con saldo disponible para pagar un viaje ya efectuado, su uso en el transporte público debe ser suspendido, hasta que el cargo efectuado se pague. Cabe notar que, en la eventualidad de que esa tarjeta tenga saldo positivo pero insuficiente para pagar por los viajes efectuados, podría seguir siendo utilizada fuera del sistema de transporte.
- iii. Se establece un monto máximo de 0,1 UF para la superación del saldo disponible. Si el o los viajes efectuados con una tarjeta con saldo insuficiente son inferiores a ese valor, el Emisor de la tarjeta respectiva debe pagar el monto adeudado al sistema de transporte. Los montos por sobre ese valor, deberán ser absorbidos por el sistema de transporte.
- iv. En cualquier caso, tanto el sistema de transporte como los Emisores de tarjetas siempre podrán reclamar los recursos de los viajes efectuados con saldos insuficientes.
- v. Para que el sistema funcione también con tarjetas emitidas en el exterior, se aplicará la regla general de aceptación de este tipo de tarjetas, la que está establecida en el Capítulo III.J.2 del CNF.

Es importante notar que, tal como está recogido en las normas vigentes del BCCh, la captura en línea de las transacciones es un mecanismo más seguro, por lo que debe seguir siendo la primera opción en todos los demás rubros de comercio, siendo la captura fuera de línea una opción de carácter excepcional.

AJUSTES PROPUESTOS AL CAPÍTULO III.J.1

11. Las entidades afiliadas a estos sistemas deberán contar con dispositivos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que operen con captura en línea de las transacciones, permitiendo que los montos de dinero asociados a estas sean inmediatamente cargados en la línea de crédito o en la cuenta del Titular o Usuario de la Tarjeta respectiva, según corresponda, que efectúa un pago con dicho medio. Estos montos de dinero deberán ser posteriormente acreditados en la cuenta correspondiente de la entidad afiliada beneficiaria de ese pago, solo si la respectiva transacción ha sido autorizada en el sistema, y siempre que la Tarjeta empleada haya tenido un saldo disponible o cupo de crédito suficiente al momento de la autorización. Las operaciones antedichas se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos, sujeto a lo previsto en las disposiciones pertinentes de esta normativa.

No obstante lo anterior, tratándose de las Tarjetas de Crédito y de las Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, se podrán utilizar dispositivos de captura que no operen en línea, siempre que se implemente un sistema de conciliación diaria de los cargos y acreditaciones que correspondan a las transacciones efectuadas bajo esta modalidad. La operación fuera de línea también podrá contemplarse como mecanismo de contingencia o continuidad operacional, respecto de sistemas de Tarjetas que operen en línea. En todo caso, la política de gestión de riesgos del Emisor respectivo deberá establecer los resguardos y medidas específicamente aplicables para mitigar los riesgos asociados a la operación fuera de línea.

Tratándose de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, **deberá observarse lo dispuesto en el numeral 4 del Título I del sub Capítulo III.J.1.3.** las transacciones fuera de línea necesariamente requerirán que dichas Tarjetas cuenten con un mecanismo interno que permita verificar que el Titular o Usuario dispone de un saldo de fondos suficiente para autorizar y efectuar la transacción correspondiente, sin perjuicio de su posterior conciliación dentro del día para fines de control y registro por el sistema

11.bis

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, excepcionalmente tratándose del pago de pasajes de un Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), podrá convenirse entre los Emisores de Tarjetas y los administradores de dicho Sistema que la referida operación de pago se pueda realizar, indistintamente, con Tarjetas de Crédito, de Débito y de Pago con Provisión de Fondos Nominativas, utilizando dispositivos de validación fuera de línea al inicio del viaje, siempre que se implemente un sistema de conciliación diaria de los cargos y acreditaciones correspondientes a esta clase de transacciones, y que se cumplan las condiciones de operación establecidas al efecto por el MTT.

En estos casos, los pagos deberán ser procesados dentro del mismo día de cierre de las operaciones a las cuales correspondan, mediante su cobro, autorización, registro y conciliación entre el Sistema de Transporte Público

masivo de pasajeros y el Emisor de la Tarjeta respectiva. Con todo, en caso de que el saldo disponible de una Tarjeta no fuere suficiente para cubrir las transacciones validadas fuera de línea, deberá suspenderse la autorización de tales transacciones respecto de dicha Tarjeta en el referido Sistema. Esta autorización continuará suspendida hasta que su titular o usuario reponga el saldo disponible y pague con cargo al mismo cualquier monto adeudado a dicho Sistema. En todo caso, el monto máximo devengado exigible directamente al Emisor, por concepto de transacciones validadas fuera de línea, en favor del Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros, no podrá exceder de 0,1 Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que el emisor pueda hacer valer respecto de los Titulares o Usuarios por los referidos excesos, ya sea actuando por cuenta propia o de la entidad afiliada.

Tratándose de las tarjetas emitidas en el exterior para su uso en el territorio nacional, el convenio con el operador del Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros deberá ser suscrito por el emisor extranjero a través del Operador o entidad que represente a dicho emisor en Chile bajo alguna de las modalidades establecidas en el Título VI del Capítulo III.J.2.

Para efectos de esta regulación, se entenderá que los Sistemas regulados de Transporte Público masivo de pasajeros son solo aquellos que comprenden redes de buses, metro y trenes adscritos a los mismos.